

REGLAMENTO DE CREDITO

FONDO DE EMPLEADOS DE GAS NATURAL - FAGAS

ACUERDO No. 003 DE 2022

Por medio del cual se reforma el Reglamento de Crédito

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Gas Natural - FAGAS

En uso de sus atribuciones legales conferidas por el Artículo 6° del Estatuto vigente y,

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de los Fondos de Empleados, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que el Fondo de Empleados Gas Natural, en adelante FAGAS, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos propios de FAGAS o de terceros que permitan apalancar la operación de crédito con intermediación positiva para FAGAS, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías.
4. Que las operaciones de crédito contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su grupo familiar.
5. Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar los servicios de crédito, velando por la adecuada destinación de los recursos y la protección de los ahorros de los asociados.
6. Que en virtud de lo expuesto la Junta Directiva del Fondo, en su reunión del veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021) (Acta N° 439), acordó y aprobó modificar el Reglamento de Crédito vigente en los siguientes aspectos: (i) Se autorizó la creación de un crédito de bienvenida para nuevos asociados; (ii) Se autorizó la creación de un crédito para la adquisición de inmuebles diferentes a vivienda y (iii) Se autorizó modificar la tasa de interés del crédito de consolidación.
7. Que en mérito de lo expuesto, se actualiza el Reglamento de Crédito del Fondo de Empleados de Gas Natural, incorporando en su artículo 33 -Líneas de Crédito-, un numeral 14 -Crédito de Bienvenida y adicionándolo con el artículo 39 -Crédito para la adquisición de otros inmuebles-, para lo cual,

ACUERDA:

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente reglamento de crédito tiene como objeto establecer las normas que regulan las relaciones entre los asociados y FAGAS, con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos para atender sus requerimientos de acuerdo con las políticas y principios de FAGAS y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. DIRECTRICES: Para el otorgamiento de créditos a los asociados de FAGAS, se tendrán en cuenta las siguientes directrices en concordancia con los estatutos:

1. Otorgar los créditos con el criterio de atender las necesidades de los asociados.
2. Proteger la solidez financiera de FAGAS.
3. Garantizar la liquidez de FAGAS para la buena marcha del mismo.
4. Asegurar la máxima rotación de los recursos económicos para lograr que se beneficie el mayor número de asociados.
5. Propender por el progreso económico y el bienestar personal y familiar de los asociados mediante un análisis racional de su capacidad de pago y un buen manejo de su presupuesto familiar.
6. La colocación de los recursos se hará de acuerdo con la capacidad de pago del solicitante, y validez de las garantías presentadas, buscando democratizar y racionalizar el crédito, evitando la concentración del riesgo.
7. La tasa de interés la establecerá la Junta Directiva como corresponde, teniendo en cuenta los principios sociales, empresariales y económicos.
8. La Junta Directiva podrá suspender o limitar transitoriamente las líneas de crédito hasta que desaparezcan las causas que motivaron esta decisión.
9. Cuando se compruebe fraude o falsedad en los documentos o datos suministrados para la tramitación o utilización de un crédito, este se anulará y al asociado le serán aplicadas las sanciones contempladas en los estatutos y reglamentos de FAGAS.

ARTÍCULO 3. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y el estatuto vigente para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 4. SOLICITUDES: Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios de crédito que preste FAGAS, desde el momento de su ingreso o reintegro como asociado.

ARTICULO 5. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS.- Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito, deben:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera FAGAS y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que soliciten y obtengan.
3. No servir como intermediario en operaciones de crédito a favor de otros asociados o terceros.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con FAGAS.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. Las demás que surgen del presente reglamento

ARTICULO 6. DERECHOS. En relación con el servicio de crédito los asociados tienen derecho a:

1. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite del servicio de crédito.
2. Solicitar y obtener créditos en las diferentes modalidades consagrados en el presente reglamento.
3. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

CAPITULO II RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 7. APORTES: Son los aportes sociales periódicos de los asociados, los cuales se destinarán a la prestación del servicio de crédito para los asociados.

ARTICULO 8. AHORROS: Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario, se destinarán a la prestación del servicio de crédito para los asociados.

ARTÍCULO 9. APORTES EXTRAORDINARIOS: Son valores recibidos en forma extraordinaria y voluntaria y serán tenidos en cuenta para efecto de solicitudes de crédito de manera inmediata.

ARTÍCULO 10. RECURSOS FINANCIEROS EXTERNOS: FAGAS podrá obtener recursos externos provenientes de créditos de otras entidades financieras, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. RECURSOS DE LA EMPRESA: Son aquellos recursos que en desarrollo de los convenios que FAGAS establezca con las empresas generadoras del vínculo. Se acordará el monto de los recursos para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

CAPITULO III CONDICIONES DE CRÉDITO

ARTICULO 12. CONDICIONES GENERALES: Los créditos en sus diferentes líneas de crédito serán otorgados de acuerdo con las condiciones (cupos, plazos, intereses, garantías y documentos solicitados) establecidas por la Junta Directiva en el presente Reglamento, adicionalmente:

1. Se podrá solicitar otro crédito por una línea ya utilizada, limitado a capacidad de pago, garantía y apalancamiento, según las características de cada línea de crédito.
2. La Tasa de interés del crédito variará de acuerdo con la modalidad, el plazo y apalancamiento, y serán definidas por la Junta Directiva.
3. El valor a desembolsar de cada línea de crédito se abonará al asociado o por solicitud de asociado se abonará a nombre de la persona natural o jurídica que ofrezca el servicio o enajene el bien. Adicionalmente deberá presentar la justificación social a cada crédito que exija FAGAS.

ARTÍCULO 13. TOPES: El total de créditos por asociado no podrá superar en diez (10) veces el valor de sus aportes sociales y ahorro permanente. Para el caso de los créditos con hipoteca a favor de Fagas y con garantía prendaria a favor de Fagas, el tope se establecerá de acuerdo a la capacidad de pago del asociado.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá aprobar un número mayor de veces, para ello se exigirá como condición indispensable que el Asociado otorgue garantía real que cubra el monto total de los créditos.

ARTICULO 14. MONTO MAXIMO: El monto máximo de las operaciones de crédito en cabeza de un solo Asociado, resulta de la sumatoria de los saldos de las obligaciones que en todo caso no podrá exceder el 10% del patrimonio técnico de FAGAS, si la única garantía de la operación es

personal. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías admisibles suficientes, las operaciones, de que trata el presente Artículo pueden alcanzar hasta el 20% del patrimonio técnico de FAGAS.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS: Todos los asociados activos tendrán derecho a todas las líneas de crédito estipuladas en el presente reglamento, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FAGAS.
2. Diligenciar la solicitud correspondiente, en la cual se verificarán los ahorros y obligaciones del asociado con FAGAS y con la entidad empleadora.
3. Presentar los dos (2) últimos desprendibles de pago.
4. Acreditar capacidad de pago
5. Autorizar el descuento por nómina.
6. Autorización para la consulta a las centrales de riesgo.
7. Otorgar las garantías exigidas anexando la documentación necesaria.

ARTÍCULO 16. CAPACIDAD DE PAGO: El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por el sueldo básico mensual, la cual se calculará así: 50% del salario después de descontar los conceptos correspondientes a seguridad social, aportes a FAGAS, retención en la fuente y créditos otorgados por o a través de las empresas que generan el vínculo. El valor de los descuentos, incluidos los conceptos de FAGAS, no podrá superar el 50% del salario del asociado.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá autorizar el pago parcial de los compromisos de los asociados a través de bonos regalo de la empresa con la que FAGAS tenga convenio; también podrá establecer cuotas extraordinarias a través de consignaciones o a través del descuento por nómina. Para ello tendrá en cuenta la finalidad del crédito y en todo caso la garantía del crédito y hábitos de pago. El valor neto aplicado a la deuda, será después de descontar la comisión que la entidad emisora cobra a FAGAS

ARTÍCULO 17. PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS INGRESOS: Para garantizar las obligaciones contraídas con FAGAS, el asociado podrá gravar a favor de éste las cesantías, primas y demás ingresos permanentes que se causen en favor del trabajador.

ARTÍCULO 18. PAGOS: En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar los saldos pactados con FAGAS, de acuerdo con el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1: Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los créditos a favor de FAGAS, el asociado deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta bancaria o por medios electrónicos dispuestos por FAGAS y en la fecha prevista.

PARÁGRAFO 2: Si el Asociado no paga sus compromisos de crédito en los plazos previstos, deberá pagar interés de mora liquidados diariamente a la tasa máxima mensual aprobada por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 19. ABONOS EXTRAORDINARIOS: FAGAS aceptará, a cualquier asociado en cualquier momento, abonos extraordinarios a la deuda. En todos los casos el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

ARTICULO 20. GARANTIAS: Además de los aportes sociales y ahorros, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con FAGAS, el asociado deberá cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. SEGUROS: Todo crédito que obtenga el asociado estará amparado por una Póliza de Vida Deudores, contratada con una compañía de seguros; el costo de esta prima es asumido por FAGAS.

PARÁGRAFO: Cuando se constituyan garantías hipotecarias o prendarias, el asociado deberá constituir y renovar anualmente una póliza contra incendio y terremoto o contra todo riesgo, según sea el caso, por el valor comercial, en la que debe figurar como primer beneficiario FAGAS. El costo de la prima será asumida por el asociado.

ARTÍCULO 22. GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO: Estarán a cargo del asociado los gastos que ocasione el Certificado de Tradición y Libertad, la Escritura y constitución de Hipoteca y su posterior cancelación, su registro y demás erogaciones que demanden el trámite legal de las operaciones.

ARTÍCULO 23. SANCIONES: El incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegará a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 24. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: Para la amortización de los créditos se aplicará el sistema de cuota fija mensual, la cual incluye intereses vencidos sobre el saldo.

ARTICULO 25. CREDITOS PARA LOS PENSIONADOS: Los asociados a FAGAS que tengan la calidad de pensionados deberán aceptar por escrito en el momento del cambio de empleado a pensionado, sus nuevas condiciones frente a los servicios de créditos.

ARTICULO 26. APROBACION DE NUEVOS CREDITOS ASOCIADOS BAJO PROCESO DE INSOLVENCIA. El asociado que se encuentre en proceso de negociación de acuerdo de pago o de convalidación del acuerdo de pago, no podrá adquirir nuevas obligaciones que superen, en total, el monto al que ascienden los gastos necesarios para su subsistencia y el de las personas a su cargo según lo entregado dentro del proceso de insolvencia que promovió. En todo caso, su estudio estará sujeta a la revisión que realice la Junta Directiva quien está facultado para aprobarlo o no aprobarlo de acuerdo con la situación actual del asociado y pudiendo exigir garantías adicionales a las contempladas en el presente reglamento. El asociado que se encuentre en liquidación patrimonial sólo tendrá derecho a crédito hasta por el valor de los aportes que tenga desde la fecha en la que se da inicio a dicho proceso.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO, APROBACION Y ORGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CREDITO: El asociado, una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, la presentará en la oficina de FAGAS quien verificará el cumplimiento los requisitos para su radicación en orden cronológico.

Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de pago, solvencia del deudor, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías, y la información comercial proveniente de las centrales de riesgo, se le informará por escrito al asociado el monto del crédito aprobado y las condiciones financieras del

mismo. En caso de la suscripción de nuevos créditos, se notificará la continuidad de las garantías que respaldan los anteriores créditos y las condiciones de requerir renovarlas

PARÁGRAFO: Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTICULO 28. RESERVA: Los datos suministrados por el asociado, así como el resultado de la solicitud de crédito tendrán carácter confidencial y, salvo las excepciones de ley, no se suministrará ningún tipo de información a otra persona.

ARTICULO 29. REGIMEN DISCIPLINARIO: FAGAS, por el solo hecho de recibir la solicitud de crédito, no queda comprometido a aprobarla.

La presión indebida a los funcionarios, miembros de la Junta Directiva, personal administrativo y comités asesores de FAGAS y el irrespeto por parte del asociado para lograr créditos por fuera de las normas establecidas en este reglamento, constituirán causal de mala conducta, sancionable como lo disponen los Estatutos.

ARTÍCULO 30. ORGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACION DE CREDITOS: Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

1. El Gerente hasta 30 SMMLV, siempre que se cumpla con lo previsto en el presente reglamento.
2. El Comité de Crédito superior a 30 SMMLV, siempre que se cumpla con lo previsto en el presente reglamento.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva tiene la facultad de aprobar créditos en condiciones diferentes a las señaladas en este reglamento, siempre que exista una justificación razonable, con la responsabilidad de garantizar que dichas operaciones no afecten la seguridad económica de FAGAS.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva estudiará, analizará y aprobará las solicitudes de crédito de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y de los funcionarios de FAGAS.

ARTÍCULO 31. CONSTITUCION Y FUNCIONES DEL COMITE DE CREDITO: El Comité de Crédito estará constituido por tres (3) miembros de Junta Directiva.

Las funciones del Comité de Crédito, serán las siguientes:

1. Estudiar y decidir sobre la aprobación o no de las solicitudes de crédito de acuerdo con el orden en que se presenten, la disponibilidad de dinero y el presupuesto.
2. Velar por el cumplimiento de los reglamentos al respecto.
3. Estudiar y decidir sobre la aprobación o no de las solicitudes de crédito extra.

CAPITULO V
MODALIDADES DE CREDITO:

ARTÍCULO 32. LINEAS DE CREDITO:

1. CREDITO SALUD

- 1.1. Finalidad: Planes de salud, cirugías, tratamientos, prótesis, medicamentos, servicios odontológicos y oftalmológicos, salud física, equipos, suministros y traslados, categorizados como salud y compra de bonos en casos de tratamiento o condición especial de salud.
- 1.2. Monto a Financiar: Hasta diez (10) veces el valor total de ahorros permanentes y aportes sociales
- 1.3. Tope: El valor del requerimiento.
- 1.4. Plazo: Hasta 60 meses

2. CREDITO COMPRA DE CARTERA

- 2.1. Finalidad: Ofrecer a los asociados la compra de cartera que tenga en entidades financieras.
- 2.2. Monto a Financiar: Hasta diez (10) veces el valor total de los ahorros permanentes y aportes sociales.
- 2.3. Plazo: Hasta 72 meses.

3. CREDITO EDUCATIVO

- 3.1. Finalidad: Crédito para pago de matrículas, pensiones, semestres, programa de universidad garantizada, libros y útiles correspondientes a educación formal en entidades aprobadas por el ICFES, para el asociado, cónyuge o compañero(a) permanente e hijos.
- 3.2. Monto a Financiar: Hasta diez (10) veces el valor total de ahorros permanentes y aportes sociales.
- 3.3. Plazo: Hasta 60 meses.

4. CREDITO VEHÍCULO

- 4.1. Finalidad: Compra de vehículo nuevo o usado, privado o público, motos, mantenimiento y reparación. Pago de crédito adquirido con entidad financiera para este destino.
- 4.2. Monto a Financiar: Hasta diez (10) veces el valor total de ahorros permanentes y aportes sociales
- 4.3. Plazo: Hasta 60 meses.

5. CREDITO DE CONSOLIDACIÓN

- 5.1. Finalidad: Consolidar los créditos vigentes con Fagas.
- 5.2. Monto a Financiar: Hasta diez (10) veces el valor de los ahorros permanentes y aportes sociales.
- 5.3. Plazo: Hasta 72 meses
- 5.4. Rotación: Se podrá solicitar un nuevo crédito por esta línea máximo dos (2) veces cada año.

6. CREDITO RECREATIVO

- 6.1. Finalidad: Para vacaciones, viajes, alojamiento, tiquetes, etc. Incluye planes organizados por FAGAS o por otras entidades mediante cotizaciones.
- 6.2. Monto a Financiar: Hasta siete (7) veces el valor de ahorros permanentes y aportes sociales.
- 6.3. Plazo: Hasta 36 meses.

7. CREDITO CONSUMO

- 7.1. Finalidad: financiar la adquisición de bienes y servicios para fines no comerciales o empresariales
- 7.2. Monto a Financiar: Hasta siete (7) veces el valor de ahorros permanentes y aportes sociales.
- 7.3. Plazo: Hasta 36 meses.

8. CREDITO SEGUROS

- 8.1. Finalidad: Adquisición de toda clase de seguros.
- 8.2. Monto a Financiar: Hasta siete (7) veces el valor de ahorros permanentes y aportes sociales.
- 8.3. Tope: El valor de las primas de seguro.
- 8.4. Plazo: Hasta 12 meses.

9. CREDITO ANTICIPO DE PRIMA

- 9.1. Finalidad: Libre inversión.
- 9.2. Monto a Financiar: 100% del valor de la prima semestral de servicios que no haya sido comprometida por el asociado y una vez haya sido causada a partir de los meses de abril y octubre del año en curso.
- 9.3. Tope: 100% del valor de la prima legal semestral.
- 9.4. Plazo: Descuento por nómina en las fechas establecidas por la empresa para su pago.

10. CREDITO CONVENIOS

- 10.1. Finalidad: Adquisición de bienes y servicios por medio de convenios efectuados por FAGAS en beneficios de sus asociados.
- 10.2. Monto a Financiar: Hasta siete (7) veces el valor de los ahorros permanentes y aportes sociales.
- 10.3. Plazo: Hasta 36 meses

11. CREDITO MEDICINA PREPAGADA

- 11.1. Finalidad: Pago del valor de la cuota mensual de medicina prepagada.
- 11.2. Tope: El valor de la cuota.
- 11.3. Plazo: Un mes.
- 11.4. Esta línea de crédito no tiene tasa de interés.

12. CREDITO TARJETA GES VISA

- 12.1. Finalidad: Adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a la red VISA y VISA ELECTRON, a través de la tarjeta GES VISA.
- 12.2. Monto a Financiar: Hasta dos (2) veces el salario básico.
- 12.3. Tope: Hasta 30 SMMLV.
- 12.4. Plazo: Hasta 36 meses.
- 12.5. Cupo de Avances: Hasta el 100% del cupo asignado

13. CREDITO AA

- 13.1. Finalidad: Otorgar un crédito de fácil acceso a los asociados, para la adquisición de bienes y servicios
- 13.2. Monto a Financiar: Hasta el valor de los ahorros permanentes y aportes sociales.
- 13.3. Plazo: Hasta 48 meses.

14. CREDIPLUS

- 14.1. Finalidad: Brindar una solución de crédito a los asociados a FAGAS que tienen capacidad de pago, pero no cuentan con apalancamiento para la adquisición de bienes y servicios.
- 14.2. Monto a Financiar: Hasta dos (2) veces el salario básico
- 14.3. Plazo: Hasta 48 meses.

15. CREDITO CALAMIDAD DOMESTICA

- 15.1. Finalidad: Atender las solicitudes que acrediten alguna condición de calamidad doméstica cuya solicitud no alcance a ser totalmente atendida con los auxilios que se les puedan haber autorizado.
- 15.2. Monto a Financiar: Hasta diez (10) SMMLV.
- 15.3. Plazo: Hasta 48 meses.

CAPITULO VI CREDITO DE VIVIENDA

ARTICULO 33. CONDICIONES: Los créditos de vivienda en sus diferentes líneas serán otorgados de acuerdo con las condiciones (cupos, plazos, intereses, garantías y documentos solicitados) establecidas por la Junta Directiva en el presente reglamento.

ARTÍCULO 34. CREDITO PARA COMPRA DE VIVIENDA: Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, o a la construcción de vivienda individual, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria. Para el otorgamiento de estas operaciones se observará lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias, las que la modifiquen o sustituyan.

Condiciones Especiales:

- 1. Destinación: Compra de vivienda nueva o usada.
- 2. Monto: Se establecerá conforme a la capacidad de pago del solicitante previo estudio por parte de Fagas.
- 3. Antigüedad: un (1) año de manera continua o discontinua en FAGAS o la que disponga la Junta Directiva según el caso particular
- 4. Plazo: El plazo que se concederá para esta línea de crédito será hasta un máximo de doce (12) años.
- 5. Interés: Será el establecido por la Junta Directiva.
- 6. Garantías: Hipoteca en primer grado en favor de Fagas libre de cualquier otro gravamen.
- 7. Dentro del valor del crédito se podrán incluir las adecuaciones, gastos de escrituración, notariado y registro.

ARTÍCULO 35. CREDITO PARA CANCELACION DE DEUDA HIPOTECARIA: Este crédito está dirigido a la liberación de gravámenes hipotecarios que pesen sobre bienes inmuebles de propiedad de los asociados, dados en garantía por obligaciones contraídas con entidades crediticias del sector financiero o de personas naturales o jurídicas que no formen parte de dicho sector.

Condiciones Especiales:

- 1. Destinación: Cancelación o liberación de gravamen de cartera hipotecaria, sólo si es única vivienda, con entidades financieras legalmente constituidas y vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

2. Monto: Se establecerá conforme a la capacidad de pago del solicitante previo estudio por parte de Fagas.
3. Antigüedad: Un (1) año de manera continua o discontinua en FAGAS o la que disponga la Junta Directiva según el caso particular
4. Plazo: El plazo que se concederá para esta línea de crédito será hasta un máximo de doce (12) años.
5. Interés: Será el establecido por la Junta Directiva.
6. Garantías: Hipoteca en primer grado en favor de Fagas libre de cualquier otro gravamen.
7. Dentro del valor del crédito se podrán incluir los gastos de escrituración, notariado y registro.

Parágrafo: En el caso de proyectos de construcción, la garantía hipotecaria deberá cubrir el valor del crédito, en el momento de la solicitud del mismo, no con proyecciones de valores futuros después de ejecutar el proyecto.

ARTÍCULO 36. CREDITO PARA VIVIENDA SIN HIPOTECA: Se entienden como créditos de vivienda sin hipoteca las operaciones otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, o a la construcción de vivienda individual, independientemente de la cuantía, amparadas con otras garantías.

Condiciones Especiales:

1. Destinación: Compra de vivienda nueva o usada.
2. Monto: Hasta diez (10) veces el valor de los aportes y los ahorros permanentes.
3. Antigüedad: un (1) año de manera continua o discontinua en FAGAS o la que disponga la Junta Directiva según el caso particular.
4. Plazo: El plazo que se concederá para esta línea de crédito será hasta un máximo de siete (7) años.
5. Interés: Será el establecido por la Junta Directiva.
6. Garantías: Las establecidas en el Capítulo VII del presente reglamento, de acuerdo con el monto del crédito.
7. Dentro del valor del crédito se podrán incluir las adecuaciones, gastos de escrituración, notariado y registro.

ARTÍCULO 37. CREDITO PARA MEJORAS LOCATIVAS: Se define como el crédito para mejoras locativas el destinado a la adecuación o modificación de estructuras de vivienda de propiedad del asociado.

Condiciones Especiales:

1. Destinación: Mejoras o adecuación de vivienda propia y habitada por el asociado.
2. Monto: Hasta siete (7) veces el valor de los aportes y los ahorros permanentes.
3. Plazo: El plazo que se concederá para esta línea de crédito será hasta un máximo de seis (6) años.
4. Interés: El interés será el definido por la Junta Directiva.
5. Garantías: Las establecidas en el Capítulo VII del presente reglamento, de acuerdo con el monto del crédito.

ARTÍCULO 38. CREDITO PARA ADQUISICION DE OTROS INMUEBLES: definido como el crédito destinado a la adquisición, por parte del asociado, de cualquier otro inmueble diferente a vivienda, tales como oficinas, locales comerciales, consultorios o bodegas, lotes para construcción diferentes a vivienda.

Condiciones Especiales:

1. Destinación: Compra de oficinas, locales comerciales, consultorios o bodegas.

2. Monto: Hasta diez (10) veces el valor de los aportes y los ahorros permanentes. Para el caso de los créditos con hipoteca a favor de Fagas, el tope se establecerá de acuerdo a la capacidad de pago del asociado.
3. Plazo: El plazo que se concederá para esta línea de crédito será hasta un máximo de doce (12) años.
4. Interés: El interés será el definido por la Junta Directiva.
5. Garantías: Hipoteca en primer grado del inmueble, libre de cualquier gravamen.

PARAGRAFO: En el caso de proyectos de construcción, la garantía hipotecaria deberá cubrir el valor del crédito, en el momento de la solicitud del mismo, no con proyecciones de valores futuros después de ejecutar el proyecto

CAPITULO VII GARANTIAS

ARTÍCULO 39. OBJETIVO: Definir el esquema de garantías de FAGAS, con el propósito de brindar a los asociados diversas alternativas para respaldar los créditos, proyectos y programas que se otorguen a los asociados, permitiendo establecer una correlación directa entre el valor de la deuda neta y la garantía admitida.

ARTÍCULO 40. RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES: Todas las obligaciones deberán estar respaldadas por: los aportes sociales, el ahorro permanente, el incentivo al ahorro y demás ahorros generados por el asociado, las cesantías, primas, bonificaciones especiales y ocasionales, e indemnizaciones. Además se establece la siguiente estructura de garantías de acuerdo con la deuda neta del asociado, así:

A. ASOCIADOS CON VINCULACIÓN LABORAL A TÉRMINO INDEFINIDO, TÉRMINO FIJO SUPERIOR A UN AÑO O PENSIONADOS, O JUBILADOS.

1. Cuando el valor de la deuda neta del asociado, incluyendo el nuevo crédito solicitado, sea igual o inferior al valor de sus aportes y ahorros permanentes, el asociado puede respaldar el nuevo crédito con pagaré y carta de instrucciones.
2. Cuando el valor de la deuda neta del asociado, incluyendo el nuevo crédito solicitado sea igual o inferior al equivalente a 15 SMMLV, el asociado puede optar por respaldar el nuevo crédito con un (1) codeudor solvente, garantía admisible, pignoración de ahorros voluntarios o fianza de persona jurídica especializada en garantías.
3. Cuando el valor de la deuda neta del asociado, incluyendo el nuevo crédito solicitado sea superior al equivalente a 15 SMMLV e igual o inferior a 40 SMMLV, el asociado puede optar por respaldar el nuevo crédito con un codeudor solvente con finca raíz, garantía admisible, pignoración de ahorros voluntarios o fianza de persona jurídica especializada en garantías.
4. Cuando el valor de la deuda neta del asociado, incluyendo el nuevo crédito solicitado, sea superior al equivalente a 40 SMMLV e igual o inferior a 100 SMMLV, el asociado puede optar por respaldar el nuevo crédito con dos (2) codeudores solventes, ambos con finca raíz, garantía admisible o pignoración de ahorros voluntarios.
5. Cuando el valor de la deuda neta del asociado, incluyendo el nuevo crédito solicitado, sea superior al equivalente a 100 SMMLV, el asociado deberá respaldar el nuevo crédito con garantía admisible o pignoración de ahorros voluntarios.

B. ASOCIADOS CON VINCULACIÓN LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.

1. Cuando el valor de la deuda neta del asociado, incluyendo el nuevo crédito solicitado, sea igual o inferior al valor de sus aportes y ahorros permanentes, el asociado puede respaldar el nuevo crédito con pagaré y carta de instrucciones.
2. Cuando el valor de la deuda neta del asociado, incluyendo el nuevo crédito solicitado sea igual o inferior al equivalente a 10 SMMLV, el asociado puede optar por respaldar el nuevo crédito con un (1) codeudor solvente, garantía admisible, pignoración de ahorros voluntarios o fianza de persona jurídica especializada en garantías.
3. Cuando el valor de la deuda neta del asociado, incluyendo el nuevo crédito solicitado sea superior al equivalente a 10 SMMLV e igual o inferior 20 SMMLV, el asociado puede optar por respaldar el nuevo crédito con un (1) codeudor solvente, garantía admisible o pignoración de ahorros voluntarios.
4. Cuando el valor de la deuda neta del asociado, incluyendo el nuevo crédito solicitado sea superior al equivalente a 20 SMMLV e igual o inferior a 40 SMMLV, el asociado puede optar por respaldar el nuevo crédito con un codeudor solvente con finca raíz, garantía admisible o pignoración de ahorros voluntarios.
5. Cuando el valor de la deuda neta del asociado, incluyendo el nuevo crédito solicitado, sea superior al equivalente a 40 SMMLV e igual o inferior a 100 SMMLV, el asociado puede optar por respaldar el nuevo crédito con dos (2) codeudores solventes, ambos con finca raíz, garantía admisible o pignoración de ahorros voluntarios.
6. Cuando el valor de la deuda neta del asociado, incluyendo el nuevo crédito solicitado, sea superior al equivalente a 100 SMMLV, el asociado deberá respaldar el nuevo crédito con garantía admisible o pignoración de ahorros voluntarios.

C. ASOCIADOS CON CALIFICACIÓN DE RECHAZO EN LA CENTRAL DE RIESGO.

1. Cuando el valor de la deuda neta del asociado incluyendo el nuevo crédito solicitado, sea igual o inferior al valor de sus aportes y ahorros permanentes, el asociado puede respaldar el nuevo crédito con pagaré y carta de instrucciones.
2. Cuando el valor de la deuda neta del asociado, incluyendo el nuevo crédito solicitado, sea igual inferior al equivalente a 5 SMMLV, el asociado puede optar por respaldar el nuevo crédito con un codeudor solvente, garantía admisible, pignoración de ahorros voluntarios o fianza de persona jurídica especializada en garantías.
3. Cuando el valor de la deuda neta del asociado incluyendo el nuevo crédito solicitado, sea superior al equivalente a 5 SMMLV e igual o inferior a 40 SMMLV, el asociado puede optar por respaldar el nuevo crédito con un codeudor solvente con finca raíz, garantía admisible o pignoración de ahorros voluntarios.
4. Cuando el valor de la deuda neta del asociado, incluyendo el nuevo crédito solicitado, sea superior al equivalente a 40 SMMLV e igual o inferior a 80 SMMLV, el asociado puede optar por respaldar el nuevo crédito con dos (2) codeudores solventes, ambos con finca raíz, garantía admisible o pignoración de ahorros voluntarios.

5. Cuando el valor de la deuda neta del asociado incluyendo el nuevo crédito solicitado, sea igual o mayor al equivalente a 80 SMMLV, el asociado deberá respaldar el nuevo crédito con garantía real y, en el caso de hipoteca, sólo se aceptará en primer grado.

PARÁGRAFO 1: Cuando el valor del crédito para vivienda tenga un apalancamiento superior a siete (>7) veces el valor de los ahorros permanentes y aportes o supere los setenta y dos (72) meses de plazo, se exigirá la constitución de hipoteca en primer grado a favor de Fagas

PARÁGRAFO 2: Cuando se dé el vencimiento de un ahorro a término o contractual que sirva como garantía de un crédito, este ahorro sólo se podrá liquidar hasta el vencimiento del crédito garantizado.

ARTÍCULO 41. AUTORIZACION DE DESCUENTO: El beneficiario del crédito y sus codeudores autorizarán expresamente al pagador de la empresa donde laboran, o a los Fondos de Pensiones y Cesantías, para que deduzcan de los Aportes Sociales, el Ahorro Permanente y demás ahorros realizados, las cesantías, primas, bonificaciones especiales y ocasionales, indemnizaciones, liquidación definitiva, salario o pensión de jubilación, los valores que adeuden a FAGAS en concordancia con los Artículos 55 y 56 del Decreto Ley 1481 de 1989.

ARTÍCULO 42. RETIRO DE LA EMPRESA: En caso de retiro de la empresa las deudas se cubrirán con los ahorros, las cesantías, primas, bonificaciones especiales y ocasionales, indemnizaciones, liquidación definitiva, salario o pensión de jubilación aplicándose en el siguiente orden:

1. Las deudas sin respaldo de garantía personal o real.
2. Las deudas respaldadas con pólizas de seguros o títulos de garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías o entidades debidamente autorizadas para otorgar este tipo de servicios.
3. Con el restante se cubrirán las demás obligaciones.

PARÁGRAFO: Quedará a disposición de la Junta Directa, estudiar los casos especiales en la medida que le beneficie al asociado, sin detrimento de los intereses de FAGAS.

ARTÍCULO 43. DEUDA DESCUBIERTA: Cuando por cualquier motivo un asociado tenga una deuda neta descubierta, deberá constituir las garantías que exija FAGAS, de no hacerlo dará lugar a la aplicación de la cláusula aceleratoria.

ARTÍCULO 44. GARANTIAS ADMISIBLES: Son aquellas garantías que tienen un valor establecido con base en criterios y objetivos que sean suficientes para cubrir el monto de la obligación y que adicionalmente ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al otorgar al acreedor una preferencia o mayor derecho para obtener el pago de la obligación.

Se clasifican como garantías admisibles básicamente las siguientes, siempre y cuando cumplan los parámetros de suficiencia y eficacia antes señalados:

1. Hipotecas
2. Contratos de prenda con o sin tenencia
3. Bonos de prenda
4. Pignoración de vehículos

ARTÍCULO 45. GARANTIA HIPOTECARIA: Para los créditos que requieran garantía hipotecaria, se desembolsará hasta el 10% del valor del crédito con la firma del pagaré y carta de instrucciones

por parte del asociado solicitante, el 90% restante se entregará cuando presente el certificado de libertad y tradición del inmueble, donde conste la inscripción y registro de la hipoteca a favor de FAGAS. Sin embargo, en caso que el asociado presente como garantía provisional un codeudor, FAGAS desembolsará el 100% del valor del crédito aprobado, siempre y cuando la garantía cubra este valor.

PARAGRAFO 1: En todos los casos, cuando el crédito requiera la constitución de una garantía real, para el caso de hipoteca se aceptará únicamente de primer grado.

PARÁGRAFO 2: El asociado deberá constituir y renovar anualmente una póliza contra todo riesgo por el valor comercial del inmueble, en la que debe figurar como primer beneficiario FAGAS.

ARTÍCULO 46. GARANTIA PRENDARIA: Para el caso de la prenda de un vehículo, ésta podrá respaldar el crédito hasta el 80% del valor comercial del vehículo.

PARÁGRAFO: El asociado deberá constituir y renovar anualmente una póliza contra todo riesgo por el valor comercial del vehículo, en la que debe figurar como primer beneficiario FAGAS.

ARTÍCULO 47. CODEUDOR: Cuando el total de los créditos de un asociado supere el monto de sus ahorros permanentes más sus aportes sociales, se le exigirá un codeudor quien deberá firmar un pagaré que respalde el pago de dicho crédito.

En todos los casos el codeudor no podrá ser trabajador de las empresas que determinan el vínculo de asociación a FAGAS y deberá devengar como mínimo cinco (5) veces el valor de la cuota mensual del crédito.

Si el codeudor es trabajador dependiente debe anexar:

1. Fotocopia del documento de identidad
2. Certificación laboral no superior a 30 días de expedida.
3. Fotocopia de los dos (2) últimos desprendibles de pago.
4. Fotocopia firmada del Certificado de Ingresos y Retenciones del año gravable inmediatamente anterior.
5. Certificado de libertad y tradición
6. Firmar la autorización para la consulta a las centrales de riesgo cuando el monto del crédito así lo amerite.

Si el codeudor es independiente debe anexar:

1. Fotocopia del documento de identidad
2. Certificado de Ingresos suscrito por un Contador Público titulado, con fotocopia de la Tarjeta Profesional.
3. Balance Comercial.
4. Fotocopia de la declaración de renta, si no está obligado a declarar se debe anexar acta de no declarante.
5. Fotocopia de los tres (3) últimos extractos bancarios
6. Certificado de libertad y tradición
7. Firmar la autorización para la consulta a las centrales de riesgo cuando el monto del crédito así lo amerite.

PARAGRAFO: En todo caso FAGAS se reserva el derecho de no aceptar garantías que, a su juicio y de conformidad con la legislación vigente al respecto, no sean consideradas admisibles

ARTÍCULO 48. OTRAS GARANTIAS: Los asociados podrán proponer otro tipo de garantías para respaldar los créditos que soliciten, como la fianza de persona jurídica especializada en garantías. En todo caso FAGAS se reserva el derecho de no aceptar garantías que, a su juicio y de conformidad con la legislación vigente al respecto, no sean consideradas admisibles.

ARTÍCULO 49. CAMBIO DE GARANTIAS: El asociado podrá cambiar las garantías de un crédito cruzando con un nuevo crédito o mediante cambio de condiciones del crédito, siempre de acuerdo con el esquema de garantías fijadas en el presente reglamento, y siempre y cuando el monto cubierto por la garantía sea superior.

ARTÍCULO 50. DERECHO DE ADMISIÓN: FAGAS se reserva el derecho de admitir una determinada garantía.

CAPITULO VIII GESTION DE COBRANZA

ARTICULO 51. COBRANZA DE CARTERA DE CREDITOS: Se establece como principio que el no pago oportuno de una obligación con FAGAS por parte de un asociado, dará inicio por parte de FAGAS, al proceso de cobranza de la cartera de créditos y demás obligaciones a cargo de sus asociados directamente o a través de agentes de cobranza especializados.

ARTICULO 52. GASTOS DE COBRANZA: Los gastos de cobranza son los valores que deben asumir los asociados o su deudor solidario, por el incumplimiento en el pago de sus obligaciones y que tienen como finalidad remunerar la gestión realizada por agentes externos especializados; estas sumas son independientes de los intereses corrientes, de mora o seguros que hayan sido cargados a la obligación.

PARAGRAFO 1. La liquidación de los gastos de cobranza se realizará sobre el valor del capital vencido a la fecha de pago; cuando la obligación en mora supere los 31 días de vencida, FAGAS podrá aplicar la cláusula aceleratoria, haciendo efectivo el saldo total de la obligación, caso en el cual los gastos de cobranza se aplicarán al monto total adeudado. La firma especializada en cobranza facturará el valor correspondiente por esta gestión a FAGAS y esta a su vez cobrará dentro del estado de cuenta del deudor este rubro.

PARAGRAFO 2. Sin perjuicio de la edad de mora de la obligación de crédito, FAGAS podrá adelantar gestiones de cobranza pre-jurídica o jurídica cuando lo considere pertinente de acuerdo a la evaluación de su gestión de recuperación preventiva o administrativa.

ARTICULO 53. ETAPAS DE COBRANZA: Las etapas de cobranza de FAGAS se describen a continuación:

1. Etapa Administrativa de la cobranza de la cartera de créditos: Una vez la obligación presente desde el primer día de vencimiento de la obligación y no superior a 30 días, se iniciará proceso de cobro de las obligaciones por intermedio de llamada telefónica o carta o mensaje de texto o mail o cualquier otro medio de comunicación que tenga establecido FAGAS para con sus asociados o deudores solidarios, esta labor es desarrollada por el área comercial en primera instancia o por cualquier otro funcionario que la administración de FAGAS designe para tal fin, estas acciones se enmarcan dentro de las tareas de seguimiento y acompañamiento a nuestros asociados.

Esta gestión podrá hacerse desde FAGAS o desde firmas de terceros que presten este servicio, lo cual no implicara cargos ni recargos para el asociado.

2. Etapa Pre-jurídica de la cobranza de la cartera de créditos: Si cubiertas las dos anteriores etapas FAGAS no ha recibido el pago efectivo de los valores en mora, a partir del día 31 y hasta el día 60 o de acuerdo al nivel de riesgo, se trasladará la gestión de recuperación a las personas jurídicas o naturales externas especializadas en la actividad de cobranza persuasiva en aras de no iniciar un proceso jurídico. Se realizará el envío de carta o llamada telefónica o mensaje de texto o mail, o en algunos casos, gestión personalizada mediante visitas al asociado deudor, esta etapa contará con el acompañamiento constante en algunas tareas por parte de la administración de FAGAS
3. Etapa Jurídica de la Cobranza de la cartera de créditos: A partir del día 61 de mora o de acuerdo al nivel de riesgo determinado por la gerencia se iniciará la gestión de cobro a través de abogados externos y de casas de cobranza jurídica.

PARAGRAFO. Para dar traslado de cartera morosa a los abogados externos y casas de cobranza jurídica, está debe cumplir con las características contratadas con la misma, en caso de que por alguna condición contra-actual como montos, plazo capacidad de cobertura entre otras, esta compañía no pueda iniciar la etapa jurídica del cobro de la cartera morosa, FAGAS seguirá adelantando las gestiones de cobro pertinentes para recuperar esta cartera.

ARTICULO 54. TRASLADO DE SALDOS A CODEUDORES: Si dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al momento en que el crédito se haya hecho exigible no se ha acordado una forma de pago con el deudor, los valores se trasladarán en forma inmediata a los codeudores y FAGAS queda autorizado para descontar, de su nómina salarial o de cualquier derecho económico, el saldo de la obligación en condiciones de plazo, tasa de interés y cuota similares a las que tenía el deudor, sin perjuicio de los límites de descuentos establecidos en la Ley. Esta situación será notificada por escrito a las personas que están respaldando los créditos no cubiertos.

ARTICULO 55. TRASLADO DE SALDOS A FIADORES – FONDOS DE GARANTÍAS: Cuando la garantía sea de fianza o similar, otorgada por un tercero persona jurídica especializada en tales respaldos, el traslado se realizará teniendo en cuenta lo acordado con dicha entidad en el contrato o convenio respectivo.

CAPITULO IX CASTIGO DE CARTERA

ARTICULO 56. DEFINICIÓN: El castigo corresponde a una depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irre recuperables o de no conversión en efectivo, cumpliendo de esta manera con la integridad, verificabilidad y objetividad de las cifras reveladas frente a la realidad económica de los bienes, derechos y obligaciones existentes.

ARTICULO 57. CRITERIOS MÍNIMOS PARA PROCEDER A CASTIGAR ACTIVOS: Son criterios para el castigo de cartera los siguientes:

1. Eficiencia económica. Procederá el castigo de créditos cuando razonablemente se estime que los costos del cobro son superiores al monto adeudado.
2. Irrecuperabilidad e incobrabilidad del crédito. Esta situación será calificada por el asesor jurídico, teniendo en cuenta la gestión de cobro realizada, la situación del deudor o deudores y todos los demás elementos que sirvan para formarse tal juicio. La incapacidad económica del

deudor y codeudores para cumplir con la obligación se presumirá cuando el deudor carezca de ingresos laborales u honorarios.

3. Provisión total. El crédito respectivo debe provisionarse en su totalidad antes de castigarse.
4. En el caso de castigo de cartera de crédito y cuentas por cobrar derivadas de ésta se deberá, en caso de exclusión o retiro voluntario del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado; por lo tanto, no puede existir castigo de estas operaciones sobre asociados activos.
5. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en el capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria y luego castigar el saldo insoluto de la obligación.

ARTICULO 58. SOLICITUD DE CASTIGO DE CARTERA: La gerencia, previo concepto del Comité de Evaluación de Cartera, solicitará a la Junta Directiva la aprobación del castigo de la cartera que lo amerite, para lo cual deberá adjuntar:

1. Informe de gestiones realizadas para considerar la cartera incobrable o irrecuperable.
2. Concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad de la obligación.
3. En caso de haberse ejecutado y/o rematado la garantía y con el producto no se hayan alcanzado a cubrir la obligación, se deberá adjuntar comprobante de contabilización.
4. Concepto del representante legal.

Los informes que se presenten a la Junta Directiva deben estar debidamente motivados, indicando en forma detallada el origen de la decisión, los documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.

ARTICULO 59. DECISIÓN DE CASTIGO Y RESPONSABILIDAD: La Junta Directiva, con base en la información presentada, decidirá la solicitud de castigo, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

El castigo de cartera no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con la cartera de créditos, cuentas por cobrar e inversiones y en modo alguno releva a la administración de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes y pertinentes.

ARTICULO 60. REPORTE DE CASTIGOS: FAGAS deberá reportar a la Superintendencia de la Economía Solidaria el castigo de cartera en el formato correspondiente, de conformidad con la periodicidad del reporte del formulario de rendición de cuentas y del nivel de supervisión a que se encuentre sujeto.

Adicionalmente, la gerencia deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria la siguiente información, en caso de que ésta la requiera:

1. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.
2. Estados financieros en los cuales se refleje el registro contable correspondientes (cuentas del balance y cuentas de orden).
3. Copia del acta de Junta Directiva donde conste la aprobación de los castigos.
4. El concepto del representante legal.
5. Las gestiones realizadas para considerar los activos a castigar como incobrables o irrecuperables.
6. El concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad de la obligación.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 61. CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y PROVISIONES DE CUENTAS POR COBRAR: En las cuentas por cobrar derivadas de la cartera de créditos deberán observarse las instrucciones sobre calificación, clasificación y provisión descritas en el Capítulo II de la presente Circular.

Corresponderá al Comité de Evaluación de Cartera ejecutar respecto de las cuentas por cobrar las mismas funciones que ejecuta respecto de la cartera de créditos

ARTICULO 62. FACULTAD PARA APROBAR CRÉDITOS POR MONTO MENOR AL SOLICITADO.- Cada órgano de administración, dentro del marco de su competencia, queda facultado para aprobar créditos por montos inferiores a los solicitados cuando considere que el peticionario o los codeudores no tienen capacidad de pago para asumir la obligación por el monto requerido, dejando constancia de las razones por las cuales redujeron el monto del crédito aprobado frente a la petición presentada. De estas decisiones se informará al interesado en los términos indicados en el presente reglamento quien deberá manifestar expresamente su aceptación o consentimiento.

ARTÍCULO 63. RESTRUCTURACION DE CREDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 64. RELIQUIDACIÓN: Se reconoce como tal el proceso por el cual se ajustan las condiciones de un contrato de mutuo o crédito cuando el deudor realiza un abono no acordado o voluntario, procediendo la reducción del plazo o monto de la cuota o una combinación de éstas.

El deudor puede solicitar expresamente la forma en que quiera sea aplicado el abono, pero, en caso de silencio, se conservará el plazo y se reducirá el monto de la cuota ordinaria del crédito.

ARTICULO 65. RETIRO DEL ASOCIADO: De acuerdo con lo establecido en el estatuto, cuando un deudor pierda la calidad de asociado, FAGAS cruzará las obligaciones pendientes con los derechos económicos a su favor (aportes sociales y ahorros de cualquier clase) de tal forma que si resulta saldo a favor del ex asociado este será devuelto dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a este evento; si el saldo es a cargo, el asociado debe acercarse a las oficinas de FAGAS para convenir el pago del mismo ya que este queda exigible inmediatamente. Si dentro de los 60 días hábiles siguientes no se ha logrado acordar la forma de pago, el saldo se trasladará a los codeudores en la forma y términos establecidos en el Artículo 54 de este reglamento o a cobro prejurídico.

ARTICULO 66. ACUERDOS DE PAGO CON DEUDORES EX ASOCIADOS: Durante los procesos de cobro prejurídico y jurídico a deudores ex asociados, también en desarrollo del valor de la solidaridad, podrá FAGAS aceptar formas de pago diferentes a la cancelación total de la obligación generada por el ejercicio de la cláusula aceleratoria. Para estos efectos se deberá suscribir acuerdos de pago que tengan en cuenta las necesidades de FAGAS y la capacidad de pago del deudor.

PARÁGRAFO: En ningún caso los acuerdos de pago así celebrados constituirán novación ni renuncia del derecho que tiene FAGAS para acelerar el plazo de las obligaciones en los casos establecidos en este reglamento

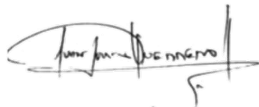
ARTÍCULO 67. LIBRO DE CONTROL: La administración de Fagas llevará un libro de control en el cual dejará constancia de todas las decisiones tomadas por dicho comité; éste deberá firmarlo y enviarlo a cada uno de sus integrantes.

Del estudio, su aprobación o no de los créditos solicitados por los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito, Gerente o Funcionarios de FAGAS, se dejará constancia en el respectiva Acta de Junta Directiva de la reunión en la cual se le dio trámite.

ARTÍCULO 68. VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

La Junta Directiva podrá aclarar e interpretar el presente Reglamento de Crédito mediante acuerdos con base en las normas de Ley y el Estatuto vigente.

Dado en Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).



JUAN PABLO GUERRERO SANCHEZ
Presidente Junta Directiva



IVAN DARIO DUQUE ESCOBAR
Secretario Junta Directiva